

ACERCA DE LA ATRIBUCIÓN DE UNA TALLA DE SAN MIGUEL A FRANCISCO DE VILLEGAS

POR FERNANDO PÉREZ MULET

Cádiz, 1620. El lugar, un predio de casas que rápidamente cura sus heridas materiales y una población que desea olvidar con no menos celeridad la humillación a la que se hizo acreedora por parte de las fuerzas combinadas de Essex. El tiempo, una afortunada coyuntura que ni siquiera el mencionado penoso accidente iba a lograr trincar. Los protagonistas, vecinos, residentes y forasteros, unos camino hacia un futuro tal vez mejor al otro lado de la Mar Océano, otros, los cautos, resueltos a aprovechar las migas sobrantes que esta puerta abierta al Atlántico sin duda les podía brindar. En este pretendido Emporio del Orbe las buenas intenciones, por sí o tras un seguro para la Eternidad, y las buenas obras, según conveniencia política o como expresión de una alta espiritualidad, no debían faltar así que, junto a la guía espiritual llevada por conventos e iglesias, la atención a las miserias del cuerpo justificaba la creciente existencia de instituciones, hermandades o cofradías dispuestas a responder a algo más que a la sola salvación de las almas.

Entre éstas, una Hermandad, la de San Miguel, tradicional en la ciudad, radicada de antaño en una esquina de la Corredera, pared con pared junto al Cabildo, colectivo que unía a sus funciones evangélicas la de un cierto rango o prestigio social, se ganó una merecida reputación, dado su buen hacer. A esta fama, desde 1614, dado el buen criterio de sus gestores, no le fue ajena la llamada y la favorable respuesta obtenida por parte de la joven Orden de San Juan de Dios¹, sociedad cuya trayectoria, una

1. Hay transcripción de 1855 de la escritura de cesión de la administración del hospital e iglesia a los Hermanos de San Juan de Dios en 1614: Archivo de la Hermandad de la Misericordia (AHM), Cádiz, Libro 479; asimismo, "... se sabe, había una Hermita intitulada, la Santa Misericordia, y en ella una Hermandad, llamada de este mismo nombre, la cual se ejercitaba en este Santo Intítulo. Y por los años de 1614 habiendo llegado a una casi extinción de Hermanos, y Obreros, los pocos que habían quedado, dieron la dicha Hermita, y sus Rentas á los Religiosos de Nuestro Padre San Juan de Dios, como consta de la Escritura de su Fundación; sin que haya noticia, que desde este tiempo, hasta el año de 1622 que Fernando de Pareja, Fundador de la Cofradía del Señor San Miguel Arcángel, que dos años antes había

vez radicada en Cádiz, acabaría por hacer olvidar el antiguo nombre de Misericordia en beneficio del más popular de San Juan de Dios, denominación que, al día de hoy, todavía viene a identificar al hospital, a la iglesia, a la plaza e incluso a los alrededores².

Dicho sea esto como preámbulo innecesario a la atribución que a continuación vengo a plantear. Hay una escultura del arcángel San Miguel situada en la calle lateral izquierda del retablo mayor de la gaditana iglesia del citado Hospital. Está sobre una repisa amplia, adaptada a la preexistente arquitectura del retablo, éste con menores resaltes, y, dada una ligera inclinación, se asegura su estabilidad con un tirante de hierro que la fija, por la espalda, al plano vertical de atrás. El retablo, barroco y del siglo XVII, sufrió una reforma esencial en torno a 1791 y 1792, transformación que afectó sustancialmente al programa iconográfico original así como a la propia estructura central con la introducción de un tabernáculo expositor y las consecuentes alteraciones anejas³. En cuanto a la iglesia, hoy una cruz griega, con tribuna superior en torno a la nave central, aparte de su refundación tras la ruina de 1596⁴, también hubo de sufrir reformas siendo las principales una de la segunda mitad del siglo XVII, la que le dará el plan actual, y otras durante el siglo XVIII⁵, afectando éstas al alzado interior y externo, mobiliario litúrgico y retabística⁶.

De la imagen, documentalmente queda la constancia del contrato firmado por el escultor Francisco de Villegas en 1620 para la ejecución y entrega de una hechura de San Miguel a la que se compromete por escritura firmada ante el escribano Gonzalo de Hinojosa. El cliente, Hernando o Fernando de Pareja, hermano mayor y, como viene a intitularse, fundador de la Hermandad de San Miguel de la Misericordia, ordena

fundado, se obligó con sus cofrades á levantar, y dar eclesiástica sepultura á los defuntos desamparados, que dentro, y fuera de esta ciudad pereziesen.” en *Regla de la muy Humilde Hermandad de la Santa Caridad de Jesucristo y Patrocinio del Glorioso Arcángel San Miguel*, capítulo Primero, “Causas de la Renovación de esta Regla”, p. 2. Asimismo, “las cofradías, que tienen demanda pública, y que sacan insignia y pendón en las procesiones, son diez y seis... cuyo orden pondré... para memoria en lo adelante porque no se pierda, respecto de haber quedado algunas tan pobres que no han podido restaurarse del daño... en el hospital de la Misericordia la de este apellido, y la de San Lázaro el mendigo.” en HOROZCO, Agustín de: *Historia de Cádiz* (ed. de Arturo Morgado sobre el texto de 1598), Cádiz, 2001, p.146.

2. MORGADO GARCÍA, Arturo: “Cofradías y Hermandades en el Cádiz de los siglos XVII y XVIII”, en *Gremios, Hermandades y Cofradías*, vol. I., pp. 50-55. San Fernando, Cádiz, 1991.

3. Cfr. ALONSO DE LA SIERRA FERNÁNDEZ, Lorenzo: *El retablo neoclásico en Cádiz*, Cádiz, 1989, pp. 91; ALONSO DE LA SIERRA, Juan y Lorenzo: *Cádiz. Guía artística y monumental*, Cádiz, 1995, pp. 50-52.

4. ALONSO DE LA SIERRA, L.: “Aportaciones de Alonso de Vandelvira a la configuración de Cádiz tras el asalto anglo-holandés de 1596” en *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, vol. XXV, Granada, 1994. CRUZ ISIDORO, F.: *Alonso de Vandelvira. Tratadista y Arquitecto Andaluz*, Sevilla, 2001, pp. 271-272.

5. ALONSO DE LA SIERRA, J. y L.: *op.cit.*; JIMÉNEZ MATA, J. y MALO DE MOLINA, J.: *Guía de Arquitectura de Cádiz*, Cádiz, 1995, p. 106.

6. AHM: de 1680 hay referencias a los materiales de la iglesia nueva, así como, en 1686, se alude a que “por estar desbaratada la iglesia no se mencionan retablos que tenía a sí propios como de las cofradías que por viejos los más al quitarlos se hicieron pedaços y lo que se pudo recoger queda guardado...” en *Libro de los Inbentarios. Año 1659. Y prosigue en este Año de 1700*, libro 483, s.f.

erigir, previo convenio con los frailes de San Juan de Dios, ya en el lugar desde 1614, venidos desde la cercana Jerez de la Frontera, un altar y capilla para enterramiento suyo a más de los hermanos cofrades que quisieren.

Las condiciones específicas del contrato son, como es habitual, claras y concisas, con escaso margen de error o interpretación libre por parte de cualquiera de los intervinientes en el negocio. A saber, lo que se contrataba y sus características formales, iconográficas⁷ y materiales, *una figura de San Miguel de bulto con su pesso en la mano y el demonio a los pies, de altura de vara y media y una quarta de peana... todo de madera de cedro, todo dorado, estofado y encarnado*, el precio o *quantía*, según lo que *tasaren ofiçiales de escultor, pintor y dorador*, de cuyo costo ya habían sido adelantados cincuenta ducados *en reales de a treinta y quatro maravedís cada uno*, y el plazo de ejecución, desde el día 8 de mayo, fecha de la firma del contrato, hasta mediado el mes de septiembre, *quinze días antes del de San Miguel deste presente año*.

El día de entrega, supuesto un plazo prudente para la ejecución de la imagen, así como la elección iconográfica vienen determinados por el hecho cierto de que Don Hernando de Pareja era el prohombre de la recién fundada cofradía de San Miguel en Cádiz, muy poco después de la venida de la Orden de San Juan de Dios para hacerse cargo de las dependencias, hospital, iglesia y convento, con las obligaciones inherentes, de la Misericordia. En cuanto a los maestros, Juan Gómez, Pedro de Musques y Francisco de Villegas, éstos parecen radicados en la ciudad, colaborando en encargos parecidos y, de acuerdo con las normas gremiales del momento, diferenciando nítidamente cada una de sus atribuciones artísticas.

Al respecto, en escritura notarial inmediatamente posterior, *prior, frailes y convento de la Santa Misericordia desta çiudad de Cádiz, ques del ynstituto del beato Juan de Dios venden a la cofradía del arcánjel San Miguel y a sus priostes, cofrades y mayordomos, que oy son y serán de aquí adelante, y a Hernando de Pareja, fundador de la dicha cofradía... un arco con su altar que está en el cuerpo de la yglesia deste dicho convento, a la mano ysquierda, entrando por la puerta que mira al altar mayor, el segundo que está entre el altar del señor San Lázaro y la capilla de los Amaias*.

7. La dualidad opuesta entre la figura del demonio, “que también se pinta en otras varias formas, y en figuras humanas de hombres desnudos, feos y oscuros, con luengas orejas, cuernos, uñas de águilas y colas de serpientes, como lo hizo Micael Angel en su celebrado Juicio y otros grandes pintores”, y la del ángel, “en edad juvenil, desde 10 a 20 años, que es la edad de en medio, que, como dice San Dionisio, representa la fuerza y el valor vital,... mancebos sin barba... de hermosos y agraciados rostros... Demás de esto, según la voluntad de su Señor, las necesidades de los hombres y variedad de ministerios que exercitan, así toman los ángeles los trajes: ya de capitanes, ya de hombres armados... Así San Miguel en la batalla con el demonio... Y advierto, que es cosa asentada entre doctos, que se han de pintar en historias antiguas con armas romanas y coracinas...” o, ya más individualizado, de San Miguel, con “la insignia común que se le pinta, que es el peso, de que trató Molano largamente, el cual se pinta para que entiendan los ignorantes que tiene poder para recibir las almas de los hombres y pesar sus méritos... Píntase junto a la balanza más baxa el demonio que quiere coger el alma, significando que es calumniador y fiscal de los hombres que han hecho malas obras...” se ajusta a las convenciones expresadas por Francisco Pacheco en su *Arte de la Pintura* (ed. de F.J. Sánchez Cantón, Madrid, 1956, según manuscrito de 1638).

Altar... en bruto por acabar y perfisionar para que la dicha cofradía de San Miguel tenga su retablo, enterramientos y lo demás nessesario... y por pressio y contía de sientto y sesenta ducados... Es Hernando de Pareja quien interviene, por sí y, entendemos, como único representante de la cofradía. En cualquier caso sólo a él se alude como pagador de los sientto y diez que antes de agora abemos resebido y, por quanto es el único firmante de esa parte, de los otros sinqüenta ducados... de contado, además de hacerse cargo del aseite que fuere nessesario para dos lánparas que, perpetuamente, an de arder delante del Santísimo Sacramento, la una, y, la otra, delante de Nuestra Señora de la Salud. A ello, se van sumando condiciones de las que responden, según el texto, Pareja y la dicha cofradía. No obstante, la preeminencia y la faltriquera llena de don Hernando son patentes: sólo el dicho Hernando de Pareja y Lusía Yáñez, su muger, se an de poder enterrar debaxo de la peana del dicho altar de San Miguel y, mientras bibieren, an de poder ussar y usen del dicho altar y sitio como de cossa suia... sin que por ello... este convento aya de lebar limosna ninguna. Del resto de cofrades, qué menos que paguen la limosna si alguno se quisiere enterrar en el dicho altar o capilla o en el cuerpo de la yglesia como es de devota costumbre y obligación. La madera utilizada, dado lo que se puede observar en la rotura de un cuerno del diablo, el derecho, se corresponde con las características visuales del cedro o, bien, de la cedrela.

Por demás, entre otros particulares, se prohíbe que la cofradía haga procesiones por la ciudad pues *ni agora ni quando se funde ni en ningún tiempo a de poder reduzir a cofradía de luz ni de sangre que salga en la Semana Santa ni en ningún día della ni en otro tiempo alguno del año.*

En fin, Fray Alonso de la Concepción, que más tarde le hará encargos a Villegas para el lugar y la Orden, y Francisco Gutiérrez⁸, maestro de obras que, a la sazón, trabajaba en las obras del convento, éste como testigo, intervienen en la escritura en cuestión.

Los datos documentales son manifiestamente claros. En principio deberían bastar para confirmar la oportuna autoría de Villegas acerca de la imagen propuesta. Dicha figura, iconográficamente, se ajusta a las cláusulas contractuales y, formalmente, responde a la tradición así como, con una mínima variación, a las medidas estipuladas: arcángel guerrero y *psicopompos*, con casco, armadura y grebas, alas y manto o capa a la espalda, la balanza con los platillos y el demonio furioso tendido bajo sus pies. Las medidas aproximadas del conjunto, ángel con demonio, en torno a 1,36 m. de alto, daría un margen de error, también aproximado, no mayor de 10 cm. o medio palmo, margen que considero asumible, máxime cuando dicha pieza fue concertada antes de que tuviera un marco retablistico que le impusiera unos límites a su altura y a su envergadura, ésta de unos 120 cm con las alas desplegadas, para el adecuado encaje material y visual o perspectivo.

Por demás, siempre en función de los conocimientos actuales acerca de Francisco de Villegas, responde estilísticamente a este período, todavía clasicista, y a la influencia

8. vid. nota 4

montañesina según las posibilidades e interpretación de un autor de menor valía o originalidad, de un discípulo o colaborador suyo, cuyos caracteres nos lo aproximan al estilo reposado del Martínez Montañés anterior a 1615. Las proporciones bajas, sólidas, la relación entre las cortas piernas con los muslos, y el busto, más favorecido, alabeado mediante curvas que tienden a resaltar más el vientre que los pectorales, el movimiento contenido en un contraposto ligero, el volumen definido de la cabeza, con los cabellos contenidos en dos bandas y bien fijados a aquélla además de las uñas bien encardinadas en las manos cerradas me remiten a consabidas constantes apuntadas para el gaditanizado escultor⁹.

No obstante, la policromía, los dorados punteados de la guirnalda vertical en el centro del peto y los haces de hojas con rosetas, simétricamente dispuestos, o, igualmente, la encarnación, muy brillante, clara, vítrea, prácticamente uniforme, no demuestran ser originales. La incorporación de ojos de vidrio en las correspondientes órbitas de ambos protagonistas incide en la misma circunstancia, prestando morbidez y más ambigüedad sexual, lo cual me llevaría a una alteración o restauración posiblemente de la segunda mitad del siglo XVIII, cosa por cierto común a toda o casi toda la producción de Villegas conocida. En cuanto al brazo izquierdo del ángel, éste se halla afectado por una rotura pasada y en mal estado tanto en la madera como en el color. Hablar, pues, de la intervención en 1620 de los colaboradores Gómez y Musques sobraría en tales circunstancias.

Pese a todo existe la duda. A mi entender, una razón fundamental estriba en que, con la reforma del retablo llevada a cabo entre 1791 y 1792, las dos figuras superiores de las calles laterales, la Fe y la Esperanza, las cuales flanqueaban el grupo central del ático, el Tránsito de San Juan de Dios, fueron sustituidas por los dos ángeles, el citado San Miguel y un Ángel de la Guarda con niño, que hoy contemplamos. La referencia documental al respecto en un inventario de dicho último año alude a las mismas con la siguiente frase: “y al dro. algo más distante el Sr. Sn. Miguel nuebamte. hecho, y al izquierdo el Angel de la Guarda tambien nuevo”¹⁰. Si la interpretamos como tal, literalmente, no hay nada que decir pero si la asumimos en calidad de “renovadas” o “renovada”, “restaurada”, estaríamos ante la obra de Villegas en cuestión. Respaldaría dicha autoría, a más del contrato de 1620, la continuada referencia, desde un inventario de 1686, a una única “hechura” de San Miguel frente a la multiplicidad de ángeles enumerados o a una duplicidad, como mínima cita, de las imágenes de bulto de San Rafael. Por añadidura, no se alude a una segunda talla de San Miguel con igual iconografía a falta del demonio a los pies hasta dicho 1792, cuando se alude al del altar mayor y, asimismo, a otra en el “altar del Sr. S. Miguel”¹¹.

9. Cfr. SANCHODE SOPRANIS, Hipólito: “Para la historia artística de Cádiz en el siglo XVII. Algunas noticias sobre Francisco de Villegas”, en *Archivo Hispalense*, Sevilla, 1955. Cfr. HORMIGO SÁNCHEZ, Enrique: *Vida y obra de Francisco de Villegas. Escultor, retablista y ensamblador*, Cádiz, 2002.

10. AHM, Cádiz, *Libro de Inventarios que comienza en este año de 1772*, s.f.

11. *Ibidem*, “Altar del Sr. S. Miguel. Es un retablo dorado y en él la Ymagen del Sr. S. Miguel: ensima de ésta, la del Buen Suceso, una lámpara de plata y todo lo que sirve para celebrar...”, s.f. (128 v.) En 1772, ya se referían a este retablo y a “la Virgen del Buen Suceso que “estaba antes en el Altar Mayor...”

Ciertamente, existe esta otra imagen, de mediados del siglo XVIII y procedencia italiana, estilísticamente vinculada al círculo de Anton Maria Maragliano¹², hoy en un retablo lateral de la nave de la epístola a los pies de la iglesia, venerada por los miembros de la institución de la Misericordia y a tal fin, como en su momento la de Francisco de Villegas, expuesta aislada en su retablo y capilla. Por añadidura, los caracteres dieciochescos del volumen, barrocos en cualquier caso, pintorescos, son manifiestos y opuestos al estatismo y contención del otro e, incluso, la policromía es más vistosa. Las medidas, asimismo, son similares, 1,30 m, pero sin concurso de demonio alguno. ¿Pudo, en algún momento, subirse ésta al retablo mayor? ¿Se refirieron a esta imagen cuando hablaban de *nuebamente hecha*? No creo. No veo razones para entrar en dicha conjetura.

Es, también, en 1792, cuando se cita por primera vez a un Ángel de la Guarda. Dado el mayor número de otros ángeles y varias hechuras de San Rafael, citado éste desde 1683 indistintamente, destacando en 1732 la alusión al de Anton Maria Maragliano,¹³ y la de uno de vestir, en cuanto al de la Guarda en el altar mayor, de factura distinta por proporciones más estilizadas y acabado al colateral de San Miguel ¿pudo en algún momento tratarse de un San Rafael y, llegado el momento, añadirse un niño para cambiar su lectura iconográfica? El hecho es que el número de ángeles que, de forma indeterminada, se citan y que, al día de hoy, no están localizados es amplio¹⁴. Quedan, pues, mis dudas, máxime cuando las posibilidades documentales del mismo archivo de la Hermandad no fueron agotadas para el presente estudio y no se ha procedido a un análisis material directo de la figura por parte de un taller de restauración.

Sin embargo, por cuanto no quiero creer que una imagen con una devoción tan fuerte pudiera desaparecer sin más, como no desaparecieron otras de Villegas en la iglesia, cuales el Cristo de la Columna, muy retocada incluso desde el siglo XVII¹⁵, o la de candelero de San Juan de Dios, a falta de un análisis documental más completo, por un lado, y de un análisis material de la obra que los talleres de restauración puedan acometer, propongo la atribución, provisional al día de hoy, de la autoría de Francisco de Villegas para la imagen del San Miguel del altar mayor.

La ubicación no debe corresponderse con la del actual retablo, donde no podrían albergarse las dos imágenes, una sobre la otra.

12. ARANDA LINARES, Carmen, HORMIGO SÁNCHEZ, Enrique y SÁNCHEZ PEÑA, José Miguel: *Scultura lignea genovese a cadice nel settecento. Opere e documenti*, Génova, 1993, p. 107.

13. "Capilla en el Ángulo toda de talla mui fina toda dorada, puertas correspondientes de talla sin dorar con el adorno en capilla, puertas de quatro hechuras de N.S.Padre, S. José, S. Judas y S. Antonio todos con sus signos de plata y en dha. capilla se colocó con el maior aparato y selebridad la efigie de Sn. Raphael echa en Italia..." AHM, *Libro de Inventarios de 1707 a 1780*, "Aumentos de este Convento de 1 Mayo 1732 hasta 15 Abril 1733", f. 140 r. y v. La escultura es de ca. 1726 según ARANDA, HORMIGO, SÁNCHEZ... op.cit., p. 67.

14. En 1695 se llega a citar para el altar mayor, aparte de los que flanquean a S. Juan de Dios, 6 ángeles repartidos, 4 más pequeños en las esquinas, 8 grandes en la cúpula más otros 8 pequeños, el retablo de S. Miguel, con 4 ángeles a los lados, y un S. Rafael a un lado de N.S. del Pópulo. AHM, *Libro...1707 a 1780*, s.f.

15. Aumentos y gastos cuales "la obra de la coleturía y sacristía... más de encarnar N°. Xrto. de la Coluna... una columna de plata para N. Ssmo. Xrto. que pesa treinta y cuatro marcos..." AHM, *Libro...1659*, s.f.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1620, mayo, 8. Cádiz.

Juan Gómez, Pedro de Musques y Francisco de Villegas, pintores y escultor, vecinos de Cádiz, solidariamente, se obligan a pintar, estofar y esculpir para Hernando de Pareja, vecino de Cádiz, un San Miguel de bulto en madera de cedro, entregándolo 15 días antes de San Miguel, por el precio que tasaren oficiales, recibiendo 50 ducados a cuenta.

A.H.P. de Cádiz, Protocolos Cádiz, oficio 3, leg. 714, fols. 507v.-508v., ante Gonzalo de Hinojosa Sanabria.

Reg.- HORMIGO SÁNCHEZ, E.: *Vida y obra de Francisco de Villegas, escultor, retablista y ensamblador. 1592-1666?*, Cádiz, 2002, p. 35.

(Cruz) Sepan quantos esta escriptura vieren como nos, Joan Gómez, Pedro de Musques y Francisco de Villegas, pintores y escultor, vezinos desta çiudad de Cádiz, todos tres de mancomun y a boz de vno y cada uno de nos por sí *ynsolidum* y por el todo, renunciando las leyes de *duobus reis debendi* y las demás de la mancomunidad, otorgamos y conoçemos por esta dicha escriptura que nos obligamos de dar y entregar a Hernando de Pareja, vezino desta çiudad, presente, y a quien su poder vbiere, vna figura de San Miguel de bulto con su pesso en la mano y el demonio a los pies, de altura de bara y media y una quarta de peana sobre que a de estar todo de madera de çedro, todo dorado, estofado y encarnado, hecha vien y cumplidamente a vista y satisfaçión de ofiçiales que nombrare el dicho Hernando de Pareja, la qual le daremos hecha y acabada quinze días antes del de San Miguel deste presente año. Y por la dicha hechura nos a de dar y pagar lo que tasaren ofiçiales de escultor, pintor y dorador nombrados por todas partes y para en çuenta de lo que valiere la dicha figura reçiuiamos del dicho Hernando de Pareja, luego de contado, çinquenta ducados en reales de a treinta y quatro marabedís cada vno; de los quales, por no parecer [la paga] de presente, nos damos por contentos y entregados a nuestra voluntad. Y renunciamos //^{508r.} las leyes de la entrega, prueba y paga y mal engaño y eçeption de la pecunia, como en ellas se contiene, por aberlos reçiuido del dicho Hernando de Pareja realmente y con efeto. Y la dicha figura daremos hecha y acabada en la forma que está dicho y, si no lo cumpliéremos, que el dicho Hernando de Pareja, o quien su caussa vbiere, nos pueda executar por los dichos çinquenta ducados y por lo que más vbiéremos reçiuido y mandarla hazer en otra qualquier parte y, por lo que más le costare de la tasaçión que se hiçiere, nos pueda executar con sólo su juramento en que desde luego le difirimos, sin que sea neçesario otra prueba ni aueriguaçión alguna, de que desde luego le relebamos, en esta çiudad con las costas de la cobrança.

Y estando presente yo, el dicho Hernando de Pareja, vezino desta dicha çiudad, açeto esta escriptura y me obligo de pagar a los dichos Joan Gómez, Pedro de Musques y Françisco de Villegas, y a qualquier dellos o a quien el poder de qualquier dellos vbiere, la cantidad de marabedís que la dicha figura [...] más de los dichos çinquenta ducados, conforme a la tasaçión que della de a de hazer por las personas que para ello nombrare vna parte y las e[...] y todo lo pagaré en esta çibdad con [más las] costas de la cobrança y para executar me baste la dicha tasaçión.

Y, para //^{508v}. lo cumplir y aber por firme, todas partes obligamos nuestras personas e vienes, hauidos y por haber y damos poder, en bastante forma de derecho, a las justiçias y juezes de su magestad para que nos apremien a lo contenido en esta escriptura como por sentençia passada en juizio. Y renunçiamos las leyes de nuestro fabor y la general del derecho.

Fecha la carta en Cádiz, a ocho días del mes de mayo, de mil y seisçientos y veinte años.

Y los otorgantes lo firmaron, siendo testigos: Pedro Sánchez Arze y don Luis Quirós de los Cobos y Juan Ximénez de la Çida, vezinos y estantes en Cádiz.

Juan Gómez (*rúbrica*). Hernando de Pareja (*rúbrica*). Françisco de Billegas (*rúbrica*). Pedro de Musques (*rúbrica*).

Ante mí, y doy fee que conozco a los otorgantes, Gonzalo de Hinojossa Sanabria, escriuano público (*rúbrica*).

2

1620, mayo, 20. Cádiz.

El convento de la Misericordia de Cádiz vende a la Cofradía del arcángel San Miguel y a Hernando de Pareja, como su fundador, un arco con su altar sito en el cuerpo de la iglesia del convento, a la mano ysquierda, entrando por la puerta que mira al altar mayor el segundo que está entre el altar del señor San Lázaro y la capilla de los Amaias por 160 ducados.

A.H.P. de Cádiz, Protocolos Notariales Cádiz, oficio 12, leg. 2331, fols. 759r.-765r., ante Diego Gómez del Castillo (aunque el protocolo se asigne a Juan de Espinosa).

(Cruz)¹⁶ En el nombre de Dios, Nuestro Señor, y de la Bienabenturada siempre Uirgen, Santa María, madre de Nuestro Señor Jesuchisto, berdadero Dios y berdadero hombre, y de los bienaumentados apóstoles, San Pedro y San Pablo, y del bienaumentado San Carlos, nuestro padre.

Sepan quantos esta carta uieren como nos, el prior, frailes y convento de la Santa Misericordia desta çiuudad de Cádiz, ques del ynstituto del beato Juan de Dios, conbiene a saber: el padre frai Alonso de la Consepsiòn, prior deste convento y de el de Nuestra Señora de la Candelaria de la çiuudad de Xerez de la Frontera, y vicario general en esta probinsia de Nuestra Señora de la Paz del Andaluzía, y frai Diego de Qüenca y frai Antonio de Jesús, frai Joan de Santiago y frai Niculás de San Agustín, procurador del dicho convento, y frai Luis Ramírez y frai Carlos Sebico de San Nicolás y frai Françisco de la Santísima Trinidad, todos religiosos professos del dicho horden, juntos en la selda prioral deste dicho convento, a son de canpana tañida, como lo abemos de usso y costunbre, auiendo tenido para lo que de iusso será contenido los tratados nessesarios y auiéndolo comunicado con nuestro reberendísimo padre, frai Pedro Ejesipaco¹⁷, prior general de toda la horden, de quien tenemos beneplásito, por nos y en nombre

16. *Al margen superior izquierdo*: Quaderno 16. fecho.

17. *Sic.* por Egipciano.

deste dicho convento y de los demás relijiosos //^{759v}. que oi son y serán dél para siempre jamás, otorgamos y conosemos que bendemos, por juro de heredad para agora y para siempre jamás, a la cofradía del arcánjel San Miguel y a sus priostes, cofrades y mayordomos, que oy son y serán de aquí adelante, y a Hernando de Pareja, f[u]nda[d]or de la dicha cofradía, y a quien dél y dellos vbiere título y caussa en qualquier manera, es a saber: un arco con su altar que está en el cuerpo de la yglesia deste dicho convento, a la mano ysquierda, entrando por la puerta que mira al altar mayor el segundo que está entre el altar del señor San Lá[ç]a[r]fo y la capilla de los Amaias. [Que] dicho altar le bendemos en bruto por acabar y perfisionar para que la dicha cofradía de San Miguel tenga su retablo, [ente]rrramentos y lo demás nessesario y en él se digan sus missas, según y como en esta escriptura será declarado. El qual le bendemos con todas sus entradas y salidas, vsos y costumbres, derechos y seruidumbres, quantas a y tiene y le pertenesse, así de fecho como de derecho, y por pressio y contía de siento y sesenta ducados; los siento y diez que antes de agora abemos resebido de mano de el dicho Hernando de Pareja, de que nos damos por contentos y entregados a nuestra boluntad, sobre que renunsiamos las leies de la paga y prueba como en ellas se contiene y los otros sinqüenta ducados se nos dan y entregan de contado en pressensia del escriuano y testigos des-//^{760r}. ta carta, de cuiu paga y entrego yo, el escriuano público, presente, doi fee porque se hizo en mi pressensia y de los dichos testigos; demás de lo qual el dicho Hernando de Pareja nos da el aseite que fuere nessesario para dos lánparas que, perpetuamente, an de arder delante del Santísimo Sacramento, la una, y, la otra, delante de Nuestra Señora de la Salud, de que tiene hecho escriptura de situasión ante Alonso de Uillarreal, escriuano público del número desta çivdad, a que nos referimos y por otras munchas limosnas que el susodicho nos a hecho y esperamos que nos hará.

Y si el dicho arco y sitio de altar más bale o baler puede de lo susodicho le hazemos de la demasía a la dicha cofradía y al dicho Hernando de Pareja, en su nombre, grasia y donasiön pura, perfecta, ynrebocable que el derecho llama entre bibos con las ynsinuasiões en derecho nessesarias y con las condisiones y grabámenes siguientes:

- Primeramente, con condissión que el dicho Hernando de Pareja y la dicha cofradía an de adersar a su costa el dicho arco y altar y adornarlo de retablo, hornamentos y lo demás nessesario para que se pueda selebrar en él sin que este dicho convento tenga obligassión de les dar para ayuda de lo //^{760v}. susodicho cossa alguna, ni sera ni otra cossa, porque todo a de ser a costa y por çuenta de la dicha cofradía y si algo se les diere en el dicho convento a de ser boluntario y no forssoso.
- *Yten* con condissión que si el dicho altar se retirare, conforme se dize en la condissión de arriba, la dicha cofradía a de pagar a el dicho convento el sitio que para esto tomare y a de labrar la dicha capilla a su costa sin que este convento tenga obligassión de darle más que el sitio y la dicha cofradía a de tener obligassión que si con la dicha hobra se maltrataren las paderes ¹⁸ de redificarlas y fortalecerlas a su costa. //^{761r}.
- *Yten* con condissión que todas las missas que la dicha cofradía y el dicho Hernando de Pareja hizieren dezir en el dicho altar, así rezadas como cantadas, a de ser con lisensia del prior que oy es o fuere del dicho convento, dando la limosna al padre sancristán ¹⁹ que fuere deste dicho convento para que las haga dezir por relijiosos desta cassa o por

18. Sic.

19. Sic.

clérigos de San Pedro, a quien el dicho padre sancristán le paresiere, sin que en esto se aia de hazer fuerssa ni uiolensia.

- *Yten* con condissión que ningún hermano ni muger de hermano ni hijo ni doméstico se pueda enterrar en el dicho altar o capilla, si la ubiere, dissiendo ser el dicho altar y capilla suio porque para enterrarsse no lo a de ser y si alguno se quisiere enterrar en el dicho altar o capilla o en el cuerpo de la yglesia por su debossión a de pagar la limosna de la sepoltura que se suele y acostunbra pagar y que pagara si no fuera tal hermano.
- *Yten* con condissión que esta dicha cofradía no a de poder salir desta dicha yglesia y convento para otra desta dicha çivdad por ninguna caussa ni rassón que sea, //^{761v.} aunque sea lijítima y forssossa, ni este convento la a de poder echar del dicho sitio y si la dicha cofradía se fuere por el mismo casso y fecho ayan perdido y pierdan el dicho arco, altar o capilla con lo [...] que en él ubieren labrado y fabricado y los hornamentos que el dicho altar tubiere hordinariamente que todo a de quedar para este dicho convento, el qual lo a de poder bender a quién y cómo y por el pressio que le paressiere sin que el dicho Hernando de Pareja ni la dicha cofradía puedan pedir ni [...]tir cossa alguna ni después de hecha la dicha venta [dezir que] se quieren bolber a la dicha su capilla y altar.
- *Yten* con condissión que esta dicha cofradía, ni agora quando se funde ni en ningún tiempo, a de poder reduzir a cofradía de luz ni de sangre que salga en la semana Santa ni en ningún día della ni en otro tiempo alguno del año y si lo hizieren por el mismo casso este dicho convento los a de poder escluir dél y de la dicha yglesia y an de perder el dicho altar y capilla y arco y hornamentos que en él ubiere y todo lo que en él ubieren labrado y fabricado y aya de quedar y quede para este dicho convento, el qual lo a de poder bender //^{762r.} a quién y cómo y por el pressio que le paressiere sin que la dicha cofradía ni el dicho Hernando de Pareja pidan ni an de poder pedir cossa alguna ni después de bendido dezir se quieren bolber al dicho altar y capilla porque no les a de aprobechar.
- *Yten* con condissión que para hazer sus cabildos y juntas el dicho Hernando de Pareja y los hermanos de la dicha cofradía lo han de poder hazer todas las besses al año que, conforme a sus reglas, les fuere permitido en qualquiera parte de la dicha yglesia o capilla della que estubiere acomodada.
- *Yten* con condissión que sólo el dicho Hernando de Pareja y Lusía Yáñez, su muger, se an de poder enterrar debaxo de la peana del dicho altar de San Miguel y, mientras bibieren, an de poder ussar y usen del dicho altar y sitio como de cossa suia, abida y adquirida con justo y derecho título de compra, como ésta lo es, sin que por ello ni por el entierro de los dichos dos cuerpos este convento aya de lebar limosna ninguna. //^{762v.}

Y con estas condissiones y en la forma y manera que dicha es y por el dicho pressio y por las buenas hobras y limosnas que esperamos resiuir del dicho Hernando de Pareja le bendemos el dicho arco y sitio del dicho altar y todo lo sedemos, renunsiamos y trespasamos en el dicho Hernando de Pareja porque sea suio y de la dicha [cofradía] de San Miguel, como fund[a]dor della. Y le damos poder cumplido para que por su a[u]turidad o judicialmente entre y tome, por sí y en nombre de la dicha cofradía, la posesión actual cóporal *bel quasi* del dicho arco, de altar y sitio dél. Y entre tanto que no la toma nosotros, como [tale]s bendedores, y este convento, como tal, se constituie y nos constituimos por su ynquilino tenedor y posehedor para se la dar y acudir con ella cada que por su parte nos sea pedido y demandado. Y como reales bendedores nos obligamos y obligamos //^{763r.} al dicho convento y a sus rentas y bienes

a el saneamiento desta dicha benta en la forma que en esta escritura será declarado, de manera que el dicho Hernando de Pareja y la dicha cofradía de ende el día de su fundación gossarán en adelante del dicho arco y altar quieta y pasíficamente y sobre su posesión no les será puesto ni mobido pleito ni embargo alguno. Y si le saliere este dicho convento lo seguiría a su costa luego que se le aia notificado y hecho saber, aunque sea después de fecho publicassión de probanssas sin que el dicho Hernando de Pareja ni la dicha cofradía tenga obligassión de hazer diligensia ninguna porque la que hizieren a de ser boluntaria y no forssossa. Y si con el dicho pleito o pleitos no pudiéremos salir, de manera que el dicho Hernando de Pareja y la dicha cofradía queden con el dicho arco y altar, si la dicha cofradía no estubiere erigida y fundada, no emos de bolber ni restituir cossa alguna del dicho pressio porque dende agora para //^{763v}. entonsses el dicho Hernando de Pareja, por ser de su hazienda, nos hase gracia y donassión por bía de limosna y en aquella bía y forma que de derecho más lugar aia y si la dicha cofradía estubiere fundada nos haze la misma donassión con cargo de que bolbamos y restituimos a la dicha cofradía lo que después de erijida nos ubiere dado por aumento del pressio del dicho arco y altar.

E yo, el dicho Hernando de Pareja, vezino desta dicha çivdad, [que] presente soi a lo que dicho es, auiedo oýdo y entendido esta escritura, otorgo y [co]nosco que aseto en mí la dicha escritura en todo y por todo, como en ella se contiene, y con las dichas condissions, penas y obligassiones y que resibo conrado el dicho arco y altar, para mí e para la dicha mi muger, y para fundar en él la dicha cofradía de San Miguel, de que soi tal fundador, y quiero, consiento y e por bien que, después de mi fallamiento o del de la dicha mi muger, nuestros cuerpos sean sepultados debaxo de la peana del //^{764r}. dicho altar y si en mi testamento yo señalare otra sepultura quiero que no balga el dicho tal nombramiento y que se guarde, cunpla y execute éste porque dende agora para entonses lo señalo por tal mi sepultura y de la dicha mi muger. Y si este dicho convento no saliere con el pleito o pleitos que al dicho arco y altar le fuere²⁰ puestos y mobidos, como en esta escritura en la cláussa²¹ del saneamiento della queda obligado, quiero, consiento y e por bien que el dicho convento no me buelva ni restituia ni a mis herederos ni susesores cossa alguna de su pressio porque de todo ello le hago a este dicho convento grassia y donassión pura, perfeta, ynrebotable que el derecho llama entre bibos con las ynsinuaciones en derecho nessesarias, con cargo que si la dicha cofradía ubiere dado por bía de aumento de pressio del dicho arco y altar alguna cantidad²² o ubiere conrado alguna capilla donde estendersse este dicho convento se lo buel-//^{764v}.ban, queriéndolos y pidiéndolos la dicha cofradía.

Y para el cunplimiento y paga de los que dicho es cada una de las partes, por lo que nos toca, damos poder a las justissias que de nuestras caussas puedan y deban conosser para que dello nos apremien como por sentenssia passada en cossa jusgada. Y renunsiamos las leies, re[glas] y derechos de nuestro fabor y la lei y regla del derecho que dise que general renunsiación de leies fecha non balga. Y obligamos nos, los dichos prior y religiosos²³ nuestros bienes y rentas, abidos y por aber. E yo, el dicho Hernando de Pareja, [obli]go mi perssona y bienes, abidos y por aber.

20. Sic.

21. Sic.

22. Tachado: en.

23. Sic. Tachado: nuestras persso.

Fecha la carta en la çivdad de Cádiz, estando en el convento de la Santa Misericordia desta dicha çiudad, en veinte días del mes de maio de mill seissientos y veinte años.

Y todos los dichos otorgantes, que yo, el presente escribano público, doi fee que conosco, lo firmaron de sus nombres en este registro.

Y las dichas partes consintieron y ubieron por bien que desta escritura se saquen qualesquier copias y traslados que los ynteressa-//^{765r.} dos en ella pidieren sin mandamiento de juez ni sitassión de partes.

Siendo presentes por testigos: Françisco Gutiérrez, maestro de hobras, y Juan Gutiérrez Márquez y Miguel Martínez Román, soldado de la compañía del capitán Simón Rodríguez de las Filipinas, vezinos y estantes en esta çiudad²⁴.

Frai Alonso de la Conçepción (*rúbrica*). Frai Diego de Qüenca (*rúbrica*). Frai Nicolás de San Agustín (*rúbrica*). Frai Carlos Cúico de San Nicolás (*rúbrica*). Frai Luis Ramírez (*rúbrica*). frai Françisco de la Trinidad (*rúbrica*). frai Juan de Santiago (*rúbrica*). Frai Antonio de Jesús (*rúbrica*).

Hernando de Pareja (*rúbrica*).

Fui presente: Diego Gómez del Castillo, escriuano público (*rúbrica*).

24. *Sobre las suscripciones, errores salvados*: Va testado / en / nuestras personas no valga y enmendado / las / nuestra valga. va testado /d/ no valga y enmendado e/ vala y enmendado C valga / y entre partes / de / valga.



Francisco de Villegas. *Arcángel San Miguel* (detalle). Calle lateral izquierda y piso superior del Altar Mayor de la Iglesia de San Juan de Dios



Altar Mayor de la Iglesia de San Juan de Dios. Culminando las calles laterales, las imágenes de San Miguel y el Ángel de la Guarda.



F. de Villegas. *Arcángel San Miguel.*



F. de Villegas. *Arcángel San Miguel*.



Círculo de A.M. Maragliano, segundo tercio del siglo XVIII. Arcángel San Miguel. Primer altar en la nave derecha de la iglesia de San Juan de Dios. Capilla de la Misericordia.